



RESOLUCION No. CSBTR14-128
miércoles, 09 de julio de 2014

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014”

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Bogotá

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013

CONSIDERANDO:

Mediante el Acuerdo No. CSBTA13-215 del 02 de diciembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Mediante la Resolución CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 31 de marzo hasta el 04 de abril del año en curso en la Secretaría de la Sala Administrativa y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

El Acuerdo No. CSBTA13-215 del 02 de diciembre de 2013, en el numeral 4° del artículo 2° establece:

“La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.”

La señora **LILIAN ANDREA FORERO SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.917.719** en su condición de aspirante inadmitida dentro del referido concurso, radicó en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el **2 de abril de 2014** derecho de petición remitido a esta Sala el 7 de julio siguiente al considerar que sí acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se encuentra que le asiste razón por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Conforme a ello y pese a que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, resulta procedente modificar la Resolución CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014 para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2° de la mencionada

Resolución, respecto de la aspirante **LILIAN ANDREA FORERO SUAREZ**, para en su lugar admitirla al citado concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014, en el sentido de admitir a la siguiente aspirante, al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

No.	CÉDULA	NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
1	52917719	FORERO SUAREZ LILIAN ANDREA	240327	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1

ARTICULO 2º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTICULO 3º.La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Presidente

HEPS/Mpgr.